Modifica la ley N° 18.010, que Establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, para reducir la tasa máxima convencional aplicable a los créditos que se otorguen a personas mayores de 65 años

Boletín N° 13226-03

I. FUNDAMENTOS

La Ley N°18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, establece qué se entiende por operaciones de crédito, cuáles son sus condiciones y la normativa relativa a los intereses que les son aplicables.

En el año 2014, el Servicio Nacional del Consumidor realizó un estudio sobre la Oferta Crediticia para los Adultos Mayores, con la finalidad de "apoyar a este segmento de consumidores en la toma de sus decisiones de endeudamiento y facilitar un mejor conocimiento del mercado financiero"[1], ya que se había detectado un aumento significativo en el endeudamiento de las personas mayores.

En la Encuesta sobre Calidad de Vida del Adulto Mayor, del año 2018, de la Superintendencia de Seguridad Social, el ingreso auto-reportado por las personas entrevistadas, es, en promedio, de $358.000 mensuales, con una mediana de $250.000, siendo estos promedios superiores para los hombres respecto de las mujeres[2]. Este mismo estudio señala que sólo una quinta parte de las personas mayores tienen una evaluación positiva de sus ingresos y que, a pesar de que dos tercios de las personas mayores reportan poder cubrir sus necesidades básicas con sus ingresos, en el caso de las mujeres, se presentan casi 7 puntos menos que los hombres, lo que implica que las mujeres tienen más dificultades que los hombres para satisfacer sus necesidades básicas con el ingreso que reciben. En contraposición, hay un tercio de las personas mayores que reportó en el último año no haber percibido ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Otro aspecto es la distribución del gasto en los hogares, respecto a lo cual se determinó que los gastos más importantes de las personas mayores,

1 Disponible en https://www.sernac.cl/portal/619/articles-4130_archivo_01.pdf
2 https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/download/estudios-previsionales/encuesta-de-proteccion-social/documentos-eps/documentos-eps-2018/encavidam_resultados_junio2018.pdf

corresponden a los de alimentación y servicios básicos, con un 29,6% y 25,1%, respectivamente. Los ítems de gasto más relevantes en proporción del gasto del hogar, que les siguen, son de televisión por cable o satelital, medicamentos y remedios, productos de higiene y cuidado personal, productos y servicios de aseo, pago de créditos, transporte y telefonía celular. En el caso del pago de créditos, las personas encuestadas refieren que, en promedio, un 3,8% de su ingreso está destinado al pago de créditos.

Según el informe financiero de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras del año 2017[3], el segundo tramo de personas que se encuentran más endeudadas en el país, es el que va entre los 60 y 65 años, con $2,1 millones anuales. El tramo de personas de más de 65 años, en promedio llega a $1,2 millones anuales de deuda.

Las cifras expuestas por la SBIF, muestran que las personas mayores de 65 años se encuentran endeudadas 2,5 veces por sobre su ingreso mensual. De hecho, estas estadísticas son muy altas si se toma en consideración las restricciones que tienen las personas sobre 65 años para endeudarse en instituciones bancarias, ya que cuentan con menores fuentes de ingresos, menos esperanza de vida y se consideran financieramente “más riesgosos”.

Por otro lado, las personas mayores de 65 años lideran la deuda no bancaria, que es aquella que proviene de tarjetas de crédito no bancarias, con un 22% del total de 933.000 deudores que hay a nivel nacional.

Según un estudio realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional, la mayor fuente de endeudamiento de las personas mayores, proviene de las Cajas de Compensación.

Esta situación es preocupante, ya que muchas personas mayores, viven en condiciones de extrema pobreza y no ven otra alternativa que endeudarse para poder subsistir, con deudas que les agobian hasta el fin de sus días y que, además, les genera la preocupación de no contar con el dinero suficiente para pagar los créditos, sumado a la angustia de que puedan ser embargados en cualquier momento y puedan perder los bienes que han adquirido durante toda su vida.

Por lo mismo, se hace necesario establecer límites, no a la capacidad de endeudamiento de las personas mayores, sino que a los intereses que pueden

3 https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/publicacion_11891.pdf

cobrarles por el acceso a los créditos las empresas y personas que se dedican a los préstamos, particularmente, los que les son descontados a los usuarios directamente de las pensiones de vejez.

II. IDEA MATRIZ

Este proyecto tiene por objeto establecer una limitación en el cobro de intereses a los créditos que se les otorguen a las personas adultas mayores, con la finalidad de que el pago de las deudas crediticias no les impida satisfacer sus necesidades básicas, ni disponer del dinero de su pensión de vejez. Se incorpora la posibilidad de que el dinero cobrado en exceso, le sea devuelto a las personas a las que se les hubiere hecho un cobro indebido.

III. LEY VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

El actual inciso final del artículo 6°de la Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero, establece *que "[n]o podrá estipularse un interés que exceda el producto del capital respectivo y la cifra mayor entre: 1) 1,5 veces la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención, según determine la Superintendencia para cada tipo de operación de crédito de dinero, y 2) la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención incrementada en 2 puntos porcentuales anuales, ya sea que se pacte tasa fija o variable. Este límite de interés se denomina interés máximo convencional.*"

En nuestro país, las operaciones crediticias se rigen en base a la determinación de un interés, que generalmente es el interés corriente, que es un precio fijado por el mercado, o sea, por las mismas entidades que se encargan de realizar los préstamos a las personas. El interés fijado para las operaciones de

crédito de dinero, tiene como sola limitación el denominado “interés máximo convencional”, y que se determina igualmente en base al interés corriente. Esto significa, que es un monto superior al interés corriente que se aplica en el mercado para las operaciones crediticias.

Las y los ciudadanos, tenemos escaso conocimiento del funcionamiento del mercado y, tratándose de las personas mayores, éstas acceden al crédito por necesidad, para poder acceder a bienes y servicios que no pueden pagar de otra manera. Sin embargo, el cálculo de los intereses, o del CAE, que es la Carga Anual Equivalente, no han sido suficientes como política pública que les haya permitido a las personas mayores un mayor conocimiento de las condiciones a las que se enfrentan cuando acceden al crédito.

Por lo mismo, es que este proyecto propone, en primer término, que las operaciones de crédito de dinero que se otorguen a personas mayores de 65 años, fijen sus intereses en conformidad a un porcentaje máximo por sobre el monto total del crédito y no en base a especulaciones mercantiles del momento, para entregarle seguridad a la persona de cuánto es lo que deberá pagar como monto final del crédito.

En segundo lugar establece una cláusula de devolución en caso de que el cliente o deudor, haya pagado en exceso al prestador del crédito, para que la persona pueda disponer del dinero que se le pueda haber cobrado indebidamente por error.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúzcanse la siguiente modificación en la ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero:

1. Agréguese un nuevo inciso final al artículo 6° de la ley, del siguiente tenor:

“El monto total por concepto de interés, que corresponda a un crédito otorgado a una persona mayor de 65 años, no podrá exceder del 30% del monto total del crédito de que se trate. Si existiere un exceso en el cobro de intereses por parte del acreedor, el monto en exceso deberá ser restituido al deudor.”.

RENÉ ALINCO BUSTOS
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA